

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3220-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/07/2016	Hora: 16:12:37.3... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0793 del 09 de junio de 2016, el interesado manifestó que dentro de su predio se encuentran varias personas captando agua al parecer sin ningún permiso de la Autoridad ambiental.

Que mediante informe con radicado 112-1496 del 30 de junio de 2016, se logro evidenciar:

- Se identifican los predios visitados numéricamente, adicionalmente se anexa una mapa del recorrido realizado.
- El predio numero uno (1) PK_PREDIOS – 6152001000001200309, predio indicado en el cual se presentan los Conflictos y desabasto de la fuente hídrica, se evidencia la captación ilegal del recurso hídrico donde se inicia el recorrido y en el cual se evidencia una obra de captación con dos compartimientos del cual ingresan tres mangueras de 3 Pulgadas aproximadamente, de las que dos de ellas ingresan de una obra transversal realizada aguas arriba de estas. El predio de la señora Beatriz Elena Mira, no se encuentra utilizando el recurso hídrico de esta fuente para su predio.
- Los posibles lugares de abastos de estas concesiones son los siguiente predios:
- Predio número (2) PK_PREDIOS – 6152001000001200270: Predio presuntamente del señor Elkin Valderrama Gómez, posee un estanque para uso recreativo u ornamental y se desconocen si tiene más usos dentro del predio, no es posible identificar la legalización de la concesión en las bases de datos Corporativa.
- El predio (3) PK_PREDIOS – 6152001000001200288 Predio presuntamente del señor Jairo León López, posee un estanque para uso recreativo u ornamental y se desconocen si tiene más usos dentro del predio, no es posible identificar la legalización de la concesión en las bases de datos Corporativa, en este predio no se sostuvo comunicación telefónica con el señor Alfredo Loaiza – numero celular 3203254409.

- Los predios (4) del cultivo PK_PREDIOS – 6152001000001200124, Predio (5) del cultivo PK_PREDIOS – 6152001000001200337, Predio (6) del Cultivo PK_PREDIOS – 6152001000001200125 se encuentra realizando actividades de riego por cultivo de flores (Calas, Dusty, Hortensia), en los cuales se evidencian captación, tratamiento y almacenamiento del recursos hídrico, otorgados con una concesión de aguas superficial, Radicado 131-0525-2007 del cual reposa en el expediente 056150200510.
- En el recorrido se evidencia que en el punto -75°27'7.184 Longitud 6°7'42.396 Latitud, se encuentran 10 tanque de almacenamiento de los cuales se les hace el tratamiento del recurso y se distribuye a la finca.
- En el recorrido realizado no es factible identificar el 100 % de los abastos suministrados de la fuente hídrica, ya que algunos predios no fue posible el ingreso o la comunicación con los propietarios.

De la misma manera, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- El predio de la interesada no requiere concesión de aguas, PK_PREDIOS – 6152001000001200309 Beatriz Elena Mira.
- En los predios presuntamente de los señores Elkin Valderrama Gómez y Jairo León López se utiliza el recurso hídrico para uso ornamental principalmente, se desconocen otros usos.
- El cultivo de flores C.I Altagracia S.A posee concesión de aguas Resolución 131-0525-2007, (expediente 056150200510).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

p) Otros usos similares.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico radicado 112-1496 del 30 de junio de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación Escrita a los Señores ELKIN VALDERRAMA GOMEZ y JAIRO LEON LOPEZ con el fin de que procedan a tramitar el permiso de concesión de aguas respectiva para el uso que cada uno de al recurso hídrico, lo anterior en un predio ubicado en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro ,con punto de coordenadas $-75^{\circ}27'06.91''$, $6^{\circ}07'41.20''$, 2124 , fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0793 del 09 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1496 del 30 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, A los Señores ELKIN VALDERRAMA GOMEZ y JAIRO LEON LOPEZ , medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores ELKIN VALDERRAMA GOMEZ y JAIRO LEON LOPEZ para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Los señores Elkin Valderrama Gómez y Jairo León López deberán legalizar la captación y usos del recurso hídrico para cada uno de sus predios.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores ELKIN VALDERRAMA GOMEZ y JAIRO LEON LOPEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MÀURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150324937

Fecha: 06/07/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente